

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**Ref.: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA N° 13-222-40-89-001-2023-00216-00
CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

1. ASUNTO A RESOLVER

Al Despacho la presente demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, elevada por la señora SINDI PAOLA PINEDA CERVANTES, en calidad de madre y representante legal de la niña E.I.S.P., a través de apoderado judicial.

2. DECRETO DE PRUEBAS

En cuanto a las pruebas documentales, se tendrán como tales todas las allegadas al expediente con la demanda.

Se procederá entonces a admitir la demanda, y como quiere que para el presente asunto el Despacho considera necesario obtener mayor información en relación con la primera inscripción realizada a la niña E.I., en consideración a que aparecen como padres y declarantes personas diferentes, se procederá a decretar como prueba de oficio la declaración juramentada de parte de la señora SINDI PAOLA PINEDA CERVANTES, en calidad de madre y representante legal de la niña E.I.S.P.

Corolario, ante la necesidad de practicar pruebas adicionales a las ya indicadas, se procederá a señalar fecha para audiencia en la cual se practicarán las pruebas y se proferirá sentencia.

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo ordenado en los arts. 18 numeral. 6º, 28 numeral. 13 literal c, 577 a 579 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presenta demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, impetrada por la señora SINDI PAOLA PINEDA CERVANTES, en calidad de madre y representante legal de la niña E.I.P.S, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Señalar el día **miércoles quince (15) de noviembre del año en curso a las 2:00 de la tarde**, para llevar a cabo audiencia en la que se practicaran las pruebas y se proferirá sentencia de conformidad con lo establecido por el art. 579 del CGP, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Imprímasele el trámite de los procesos de jurisdicción voluntaria regulado en los arts. 577 y ss del CGP y demás normas concordantes.

CUARTO: Decretar como pruebas las siguientes:

- a) **PRUEBAS DOCUMENTALES**, las aportadas con la demanda, cuyo valor se le dará al momento de dictar sentencia.
- b) **PRUEBA DE OFICIO: Declaración juramentada de parte**, para lo cual se ordena la citación de la señora **SINDI PAOLA PINEDA CERVANTES**, para la fecha y hora indicada en el numeral segundo de esta providencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y ss. del C.G.P.

QUINTO: Téngase al doctor JORGE LUIS BATISTA HERRERA, como apoderado judicial de la señora SINDI PAOLA PINEDA CERVANTES, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZ**

L.P.

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511ded9eb6f11bc565772b2fd19d34a42235e7d6a2cf76cf2ccfc19e4e48a426**

Documento generado en 26/10/2023 10:47:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>